



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/051/2008

INICIATIVA DE REFORMA ENERGÉTICA
Ley de Planeación

Iniciativa del Frente Amplio Progresista

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, SEPTIEMBRE DE 2008

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	2
PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS.....	3
LEY DE PLANEACIÓN.....	4
1. PROPUESTA DEL FAP.....	4
COMPARATIVO DE LA LEY DE PLANEACIÓN VIGENTE Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.....	6

PRESENTACIÓN

En días pasados el Frente Amplio Progresista (FAP) sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, un paquete de iniciativas que incluye diversas disposiciones del Sector Energético. La propuesta de reforma contempla modificaciones a la Ley de Planeación entre otras.

Con el objeto de apoyar los trabajos de revisión y análisis sobre las modificaciones a las diversas disposiciones en materia energética, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, (CEFP), de la H. Cámara de Diputados, preparó el presente con el propósito de mostrar las características principales de las modificaciones propuestas en el paquete de iniciativas presentado por el FAP.

El análisis consta de dos secciones: en la primera se integra un Resumen Ejecutivo de los principales cambios propuestos por el FAP; en la segunda se presenta un cuadro comparativo de la modificación que propone el FAP contra la ley vigente.

Cabe señalar que en los ejercicios comparativos sólo se muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron derogados total o parcialmente.



PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS

LEY DE PLANEACIÓN.

1. PROPUESTA DEL FAP

La iniciativa contempla adiciones relativas a las áreas estratégicas del sector con la finalidad de que cuenten con autonomía presupuestaria. Establece que la base de la planeación y programación se deberá constituir en un documento anual de prospectiva que contendrá las necesidades de inversión para la expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura, durante un periodo de 10 años; así como las metas que racionalmente se plantean para la atención de esas necesidades y las medidas que se estiman necesarias para dar cumplimiento a los objetivos.

Los anteproyectos de dicha prospectiva se elaboraran por los directores generales de las entidades del sector energético y serán remitidas al Consejo Nacional de Energía. Basados en la prospectiva se elaborará un anteproyecto del Programa de Desarrollo para la Industria Estratégica que encabezará su plataforma institucional. Los programas institucionales deberán contemplar el desarrollo de proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos con base en los documentos de prospectiva.

Con el concurso del Consejo Nacional de Energía, el sector energético integrará y armonizará los proyectos de sus programas de desarrollo, guardando congruencia con lo establecido en el Plan y observando los documentos de prospectiva, formulando el proyecto de decreto del Programa Nacional de Energía, mismo que integra el programa sectorial y que deberá ser enviado al titular del Poder Ejecutivo Federal, con objeto de que sea enviado a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y aprobación.

Los programas anuales de las entidades del sector energético deberán ser congruentes con el Decreto del Programa y el Plan Nacional de Energía.

Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa emitida por el Frente Amplio Progresista:

SE ADICIONA: Un párrafo segundo al artículo 17, un párrafo tercero al artículo 22, un párrafo quinto al artículo 29 , y un CAPÍTULO QUINTO “Programación Estratégica en Energía”, con los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quintus y 32 Sextus, recorriéndose los subsecuentes capítulos.

**COMPARATIVO DE LA LEY DE PLANEACIÓN VIGENTE Y LA
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.**

**LEY DE PLANEACIÓN
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL FAP
-------------	--------------------

Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;

II.- Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y

VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán:

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;

II.- Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y

VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

Las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, que cuenten con autonomía

**LEY DE PLANEACIÓN
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL FAP

presupuestaria conforme a lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se registrarán, para los efectos de la elaboración de sus propuestas al Plan y a los programas sectoriales, así como de sus programas institucionales y anuales, se sujetaran a lo dispuesto por el Capítulo Quinto de esta Ley.

**CAPITULO CUARTO
Plan y Programas**

**CAPITULO CUARTO
Plan y Programas**

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

En las materias de energía definidas en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberá elaborarse el programa sectorial de carácter estratégico que se define en el Capítulo Quinto de la misma.

Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo

**LEY DE PLANEACIÓN
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL FAP
dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto.	dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.	Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.
Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	El programa sectorial estratégico y los programas institucionales de las entidades definidas en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, serán formulados y aprobados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto de la misma.
Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.	Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.
La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.	La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

**LEY DE PLANEACIÓN
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL FAP
-------------	--------------------

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de los estados, a través de los convenios respectivos.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de los estados, a través de los convenios respectivos.

**CAPÍTULO QUINTO
Programación Estratégica en Energía**

Artículo 32 Bis.- Las entidades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberán elaborar sus propuestas al Plan y al programa sectorial de carácter estratégico, así como sus programas institucionales y anuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Conforme a los criterios dispuestos por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la planeación y programación del sector energético nacional, así como la formulación y establecimiento de la política energética de Estado, será desarrollada por el Consejo Nacional de Energía.

Artículo 32 Ter.- La base de la planeación y programación de dichas entidades se constituye en un documento de prospectiva que para el efecto emitan, que será actualizable anualmente y deberá plantear las necesidades de inversión para la expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura, relativas a

**LEY DE PLANEACIÓN
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL FAP

sus propias actividades durante un periodo de 10 años; las metas que racionalmente se plantean para la atención de esas necesidades, así como las medidas que se estiman necesarias para dar cumplimiento a dichas metas.

Los anteproyectos de prospectiva serán elaborados por los directores generales de las entidades del sector energético y revisados por los órganos de gobierno de las mismas, para ser remitidas al Consejo Nacional de Energía.

Artículo 32 Quater.- Con base en los documentos de prospectiva a que se refiere el artículo anterior, y en los tiempos que para tales efectos fije el Consejo Nacional de Energía, los directores generales de las entidades del sector energético nacional elaborarán un anteproyecto de Programa de Desarrollo para la industria estratégica de que se trate, que será su programa institucional, debiendo ser aprobado por los respectivos órganos de gobierno.

Los programas institucionales deberán contemplar el desarrollo de proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos con base en los documentos de prospectiva.

Artículo 32 Quintus.- La Secretaría de Energía, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, integrará y armonizará los proyectos de programas de desarrollo de las diversas entidades del sector energético nacional, guardando congruencia con lo establecido en el Plan, y observando sus respectivos documentos de prospectiva, para formular el proyecto de decreto del Programa Nacional de Energía, que será el programa sectorial, mismo que deberá ser enviado al titular del Poder Ejecutivo Federal, con

**LEY DE PLANEACIÓN
INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL FAP
-------------	--------------------

objeto de que, con las observaciones que le formule, sea enviado a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y aprobación.

Emitido el decreto a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las entidades del sector, deberán realizar los ajustes que resulten necesarios en sus programas de desarrollo.

Artículo 32 Sextus.- Los programas anuales de las entidades del sector energético deberán ser congruentes con el Decreto del Programa Nacional de Energía y el Plan.

CAPÍTULO QUINTO
Coordinación
(Pasa al Capítulo Sexto)

CAPÍTULO SEXTO
Concentración e Inducción
(Pasa al Capítulo Séptimo)

CAPÍTULO SÉPTIMO
Responsabilidades
(Pasa al Capítulo Octavo)

TRANSITORIOS

CAPÍTULO SEXTO
Coordinación
(Viene del Capítulo Quinto)

CAPÍTULO SÉPTIMO
Concentración e Inducción
(Viene del Capítulo Sexto)

CAPÍTULO OCTAVO
Responsabilidades
(Viene del Capítulo Séptimo)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Septiembre de 2007

www.cefp.gob.mx

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Moisés Alcalde Virgen

Dip. Javier Guerrero García

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Dip. Carlos Alberto Puente Salas